



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve de junio de dos mil veintidós

RADICADO: 05001 31 05 018 2019 00521 00
DEMANDANTE: JESÚS FRANCISCO BORRE BARRAZA
DEMANDADO: PROENSALUD
LLAMADO EN
GARANTÍA: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

Se resuelve sobre la admisibilidad de la contestación al llamado en garantía presentada por la Policía Nacional. A tal efecto se requiere de las siguientes

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido por el artículo 66 del CGP y los artículos 25, 26 y 28 del CPTSS, se advierte necesario que el extremo demandante corrija algunas falencias que se perciben en la confección del libelo. En consecuencia, este juzgado

RESUELVE:

Primero. DEVOLVER la contestación del llamado en garantía, para que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a llenar los siguientes requisitos:

- Deberá hacer un pronunciamiento expreso de la demanda principal según lo establece el artículo 66 del CGP.

SEGUNDO. RECONOCER personería para actuar al abogado Robinson Cardona Rendón, portador de la TP n.º 303.998 del CSJ, para que represente los intereses de La Nación – Ministerio De Defensa – Policía Nacional según el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be the name 'Alba Mery Jaramillo Mejía'.

ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZ

DAD

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 097 del 10 de junio de
2022.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria